

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta y uno de agosto de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01733/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El catorce de junio de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00069/UAEM/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“necesito el estudio técnico para el redimensionamiento y la programación del servicio de transporte público de los municipios de la Región de la chontalpa del estado de tabasco”.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El dos de julio de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** notificó

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la siguiente prórroga para entregar la respuesta a la solicitud de información pública:

“...Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 02 de Julio de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00069/UAEM/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

A efecto de integrar la información solicitada.

ATENTAMENTE
LIC. EN TUR. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
Responsable de la Unidad de Información
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO...

TERCERO. El catorce de julio de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 14 de Julio de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00069/UAEM/IP/A/2011

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00069/UAEM/IP/A/2011, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comentamos que en la Facultad de Ingeniería no se cuenta con los estudios ya que toda la documentación electrónica y en papel, así como herramientas para su elaboración fueron entregadas al M. en E. Oscar Conde Rincón, Director General Técnico y de Modernización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, tal y como se hace constar en los oficios FI/P/OS35- 2008 y FI/P/OS48-2008 recibidos por la Dirección General Técnica y de Modernización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de Tabasco en fechas 23 de junio de 2008 y 13 de octubre de 2008 respectivamente, mismos que se adjuntan en copia simple mediante archivo electrónico.

De igual forma se adjunta en archivo electrónico el acuerdo de inexistencia de información con número de folio: UAEM/CI/ININ/0004/11.

Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ATENTAMENTE
LIC. EN TUR. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
Responsable de la Unidad de Información
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO...

Asimismo, adjuntó seis archivos electrónicos en los cuales obra: el Convenio de Colaboración Académica, Científica, Cultural, Tecnológica y de Mutuo Apoyo, que celebra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y la Universidad Autónoma del Estado de México; anexo 1 “Términos de Referencia (resumen)”; Convenio Específico de Colaboración Académica, para realizar Estudios Técnicos para el Redimensionamiento y la Programación del Servicio del Transporte Público de los Municipios de la Región Chontalpa del Estado de Tabasco, suscrito por dichas partes; oficio FI/P/OS48-2008; comunicado FI/P/OS35-2008; Acuerdo UAEM/CI/ININ/0004/11 de inexistencia de información; misiva de ocho de julio de esta anualidad, firmado por el Dr. Óscar Luis Sánchez Flores; oficio de esa misma data, signado por M.C.A. Augusto Eduardo N. Coyoli Lazacano; y diversa cédula de evaluación (ajena a la litis).

CUARTO. Inconforme con esa respuesta, el uno de agosto de dos mil once, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01733/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“Violenta el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de mi persona, ya que emite resolución sin fundamento ni motivación alguna.

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Lo anterior, es así por que del acuerdo que emite la Universidad, no se acredita la imposibilidad jurídica material para no otorgarme la información solicitada. Máxime aún, que si la información no se encuentra clasificada como reservada, debe entonces, ser entregada sin mas demora ni detrimento de mi persona. Además en virtud de que ha sido reiterado el indebido conducir del sujeto obligado, pido a su señoría, que proceda a sancionar publicamente al sujeto obligado, en virtud de que su actuar ha sido sistemático, a emitir actos infundados e inmotivados”.

Además, anexó el acuerdo de inexistencia; el oficio suscrito por Sánchez Flores; y el convenio de redimensionamiento, detallados con antelación.

QUINTO. EI SUJETO OBLIGADO rindió informa justificado en los siguientes términos:

“LIC. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN C. COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E Remito a usted el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 01733/INFOEM/IP/RR/2011, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas. Se anexa en formato electrónico: Informe de Justificación, Acuse de recibo del oficio DIU/054/2011, Copias de oficios números DIU/053/2011, SAD/FI/0198/2011, FI/POS35-2008, FI/POS48-2008 y dos oficios sin número de fecha 08 de julio de 2011”.

Del mismo modo adjuntó los archivos electrónicos que destaca.

SEXTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO**

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

OBLIGADO. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el catorce de julio de dos mil once, por lo que el plazo de quince días transcurrió del quince de julio al dieciocho de agosto de la referida anualidad, sin contar los días del dieciocho al veintinueve julio del año en curso, por ser inhábiles (período vacacional), de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el uno de agosto de dos mil once, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se le niegue la información solicitada...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, toda vez que la recurrente señaló que la respuesta entregada por el sujeto obligado, no satisface los requisitos solicitados.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73 de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Ahora bien, para pronunciarse en relación con los agravios esgrimidos, es necesario realizar algunas precisiones de orden jurídico.

En primer orden, es necesario precisar que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio que se sostiene en la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

Asimismo, es importante destacar el texto de los numerales 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del tenor siguiente:

*“**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la legislación de la materia dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Caso contrario, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello, la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un propósito positivo.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Directrices que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Ahora bien, es necesario establecer que la recurrente solicita al sujeto

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

obligado el “Estudio Técnico para el Redimensionamiento y la Programación del Servicio de Transporte Público de los Municipios de la Región Chontalpa del Estado de Tabasco”.

En ese orden, el sujeto obligado al responder a la solicitud de información, refirió que la Facultad de Ingeniería no cuenta con el citado estudio ya que toda la documentación electrónica y en papel, así como herramientas para su elaboración, fueron entregadas al M. en E. Oscar Conde Rincón, Director General Técnico y de Modernización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco; además, para corroborar su dicho acompañó copia simple de los oficios FI/P/OS35-2008 y FI/P/OS48-2008 recibidos por la Dirección General Técnica y de Modernización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de Tabasco, en fechas veintitrés de junio y trece de octubre de dos mil ocho, respectivamente, así como el Acuerdo de Inexistencia UAEM/CI/ININ/0004/11.

Vinculado con ello, la disidente al interponer el recurso de revisión formula como agravios:

a). Que el sujeto obligado trasgrede en perjuicio de su persona el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, dice, emite una resolución sin fundamento ni motivación, porque la Universidad no acredita la imposibilidad jurídica material para entregar la información solicitada, aunado a que como no se encuentra clasificada como reservada debe ser entregada sin demora y;

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

b). Que se proceda a sancionar públicamente al sujeto obligado, en virtud de que su actuar ha sido sistemático, al emitir actos infundados e inmotivados.

Ahora bien, es menester destacar que por cuestión de método se analizaran los motivos de inconformidad señalados en el inciso **b)** para posteriormente examinar el inciso **a)**.

Respecto al motivo de inconformidad señalado con el inciso **b)**, resulta inoperante, en atención a que el recurso de revisión no constituye el medio idóneo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario.

En efecto, de la interpretación a los artículos 70, 71 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se colige que el recurso de revisión constituye un medio de defensa que los particulares tienen al alcance para hacer valer el derecho de acceso a la información pública; medio de impugnación que sólo procede en aquellos casos en los que: se niegue la información solicitada; la información se entregue incompleta o no corresponda a la solicitada; se niegue el acceso, modificación o resguardo confidencial de los datos personales; y cuando el particular considere que la respuesta es desfavorable a sus intereses; por tanto, al ser éstos los únicos supuestos que son materia de estudio de un recurso de revisión, resulta evidente que no se contempla lo relacionado con un procedimiento administrativo para imponer sanciones al sujeto obligado. En tal virtud, queda de manifiesto que la

EXPEDIENTE:	01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

materia de recurso constriñe en estudiar si la información solicitada es pública, si es de oficio, si la genera, la administra o posee el sujeto obligado.

Por otra parte, respecto al motivo de inconformidad señalado en el inciso **a)**, consistente en que el sujeto obligado trasgrede en perjuicio de su persona el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, dice, emite una resolución sin fundamento ni motivación, porque la Universidad no acredita la imposibilidad jurídica material para entregar la información solicitada, aunado a que como no encuentra clasificada como reservada debe ser entregada sin demora; resulta infundado en atención a las siguientes consideraciones.

En materia de transparencia, se declara la inexistencia de información pública, en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones del sujeto obligado; sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

Es decir, información inexistente implica la responsabilidad de explicar a la ciudadanía porque un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública, no la tiene.

Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

La motivación se acredita —contrario al sentir de la inconforme— en expresar a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho, la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Bajo ese esquema, el sujeto obligado explica que el motivo por el cual no cuenta con el “Estudio Técnico para el Redimensionamiento y la Programación del Servicio de Transporte Público de los Municipios de la Región Chontalpa del Estado de Tabasco” es porque toda la documentación electrónica y en papel, así como herramientas para su elaboración, fueron entregadas al M. en E. Oscar Conde Rincón, Director General Técnico y de Modernización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco; y para motivar su dicho, acompañó los documentos descritos en el preámbulo de este fallo, los cuales por su importancia, destacan:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01733/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ANEXO 1.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

RESUMEN

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA REALIZAR "ESTUDIOS TECNICOS PARA EL REDIMENSIONAMIENTO Y LA PROGRAMACION DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGION CHONTALPA DEL ESTADO DE TABASCO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, Y ASISTIDO POR EL M. EN E. OSCAR ENRIQUE CONDE RINCÓN, DIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y DE MODERNIZACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SCT"; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DR. MARTÍN CARLOS VERA ESTRADA, EN LO SUCESIVO "LA FACULTAD", EN CONJUNTO "LAS PARTES"; A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE. EN EL SE INDICAN LOS ALCANCES DEL MISMO, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS.

CONTENIDO

1. OBJETIVOS DEL PROYECTO.....	2
2. PROGRAMAS.....	2
2.1. CONSTRUCCIÓN DE BASE DE DATOS E INTEGRACIÓN DEL SIG.....	2
2.2. DEFINICIÓN DEL ESQUEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.....	5
2.3. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.....	5
3. PRODUCTOS, PLAZOS Y COSTOS.....	6
3.1. PRODUCTOS.....	6
3.2. PLAZOS DE EJECUCIÓN.....	7
3.3. PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO.....	8

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01733/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.



SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

incluyen sesiones técnicas así como cursos de corta y mediana duración que impartirán los participantes en el proyecto por parte de la UAEM y se prolongarán conforme la duración del proyecto.

Este programa visa a alcanzar el objetivo 1.6. Se integra de una etapa.

3. Productos, plazos y costos

3.1. Productos

Al término del proyecto se hará entrega de la siguiente información en versión definitiva en el entendido que durante el curso del proyecto se entregarán informes parciales de avance de cada uno de los cuatro programas establecidos anteriormente:

- Reporte parcial bimestral y reporte final por programa y en particular:
 - El diagnóstico del transporte público de la zona de estudio de esta fase.
 - El diseño conceptual del nuevo sistema de transporte público para la Zona de Estudio.
 - El dimensionamiento y la programación del servicio del sistema de transporte público de la Zona de Estudio.
- Bases de datos y fuentes de información obtenidas en formato impreso y electrónico
- Encuestas realizadas y sus resultados en formato impreso y electrónico.
- El SIG integrado y operacional en formato electrónico que incluye: 2 computadoras portátiles, 1 servidor y una licencia del software en el cual haya sido desarrollado.
- Los modelos de transporte ajustados en formato electrónico.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01733/INFOEM/IP/RR/2011
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM *Facultad de Ingeniería*

FI/P/OS35-2008

Ciudad Universitaria, Toluca 20 de junio de 2008

M. en E. OSCAR CONDE RINCÓN
DIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE
DEL ESTADO DE TABASCO

PRESENTE

En relación a los convenios de colaboración entre la Facultad de Ingeniería de la UAEM y la SCT del Gobierno del Estado de Tabasco, me permito hacerle llegar los siguientes productos acordados en los respectivos convenios de colaboración:

- En el caso del convenio: "Estudios técnicos para el redimensionamiento y la programación del servicio de transporte público de los municipios de la Región Chontalpa del Estado de Tabasco",
 - Informe final preliminar en versión electrónica"
 - 1 CD con la versión electrónica del dicho informe (el Sistema de Información Geográfica de la Región Chontalpa viene incluido en los DVD que se refiere en la parte inferior)
- En el caso del convenio: "Plan integrado de movilidad para la ciudad de Villahermosa y su zona metropolitana: fase 1",
 - Tomo I "Construcción de base de datos e integración del SIG"
 - Tomo II "Definición del esquema de transporte público"
 - Tomo III "Medidas de gestión y acompañamiento"
 - Tomo IV "Formación de recursos humanos" con 3 volúmenes
 - 2 DVD que contienen la versión electrónica de dichos tomos así como el Sistema de Información Geográfica, las bases de datos y los archivos del modelo de simulación del transporte público en TransCad.

Sin otro en particular, le reitero un cordial saludo.

Atentamente,

Oscar Sánchez Flores
Profesor-Investigador Facultad de Ingeniería
Responsable técnico de los convenios referidos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

23 JUN 2008
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
Y DE MODERNIZACIÓN

c.c.p. Dr. Carlos Vera Estrada, Director de la Facultad de Ingeniería.
c.c.p. Abogado General
c.c.p. Contraloría

Oscar Sánchez Flores. CIITRA-Facultad de Ingeniería UAEMEX, Ciudad Universitaria, Cerro de Coatepec s/n.
CP 50130, Toluca, Estado de México. Tel : 52+(72) 140855. Fax : 52 +(72) 154512. email : osanchez@uaemex.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01733/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM Facultad de Ingeniería

FI/PIOS48-2008

Ciudad Universitaria, Toluca 10 de octubre de 2008

M. en E. OSCAR CONDE RINCÓN
DIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE
DEL ESTADO DE TABASCO

PRESENTE

En relación a los convenios de colaboración entre la Facultad de Ingeniería de la UAEM y la SCT del Gobierno del Estado de Tabasco, me permito hacerle llegar los siguientes productos acordados en los respectivos convenios de colaboración:

- En el caso del convenio: "Estudios técnicos para el redimensionamiento y la programación del servicio de transporte público de los municipios de la Región Chontalpa del Estado de Tabasco".
 - Informe final en versión impresa
 - 1 CD con la versión electrónica del dicho informe (el Sistema de Información Geográfica de la Región Chontalpa viene incluido en los DVD que se refiere en la parte inferior)

Sin otro en particular, le reitero un cordial saludo.

Atentamente,

Oscar Sánchez Flores
Profesor-Investigador Facultad de Ingeniería
Responsable técnico de los convenios referidos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

13 OCT 2008
RECIBIDO
M. EN E. OSCAR CONDE RINCÓN
Y DE MODERNIZACIÓN

c.c.p. Dr. Carlos Vera Estrada, Director de la Facultad de Ingeniería.
c.c.p. Abogado General
c.c.p. Contraloría

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

En ese orden, del anexo 1 “Términos de Referencia” (resumen) derivado del Convenio de Colaboración Académica para realizar “Estudios Técnico para el Redimensionamiento y la Programación del Servicio de Transporte Público de los Municipios de la Región Chontalpa del Estado de Tabasco”, que celebra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y la Universidad Autónoma del Estado de México, se advierte en el punto 3.1 Productos, en lo que aquí interesa, que se estipula que al término del proyecto se hará entrega de la información en versión definitiva de un reporte final por programa; y de la base de datos y fuentes de información obtenidas en formato impreso y electrónico.

Relacionado con ello, de los oficios FI/P/OS35-2008 y FI/P/OS48-2008, se aprecia que el veintitrés de junio y trece de octubre de dos mil ocho, respectivamente, recibió la Dirección General Técnica y de Modernización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de Tabasco, en ese orden, el informe final impreso y preliminar en versión electrónica, así como las versiones respectivas, del citado estudio técnico.

Así, resulta evidente que se trata de la información que el recurrente solicitó, la cual, como se desprende de los sellos de recepción, la posee la Dirección General Técnica y de Modernización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de Tabasco, de lo cual se colige que el sujeto obligado no conserva alguna copia en forma electrónica ni escrita; aunado a que no existe disposición legal que sirva de fundamento para que deba poseer la información solicitada.

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Lo que motiva legalmente la manifestación de la Responsable de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, la cual, por sí sola, goza de presunción de veracidad de los actos administrativos, en virtud de que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Inclusive, el Comité de Información emitió el Acuerdo de Inexistencia de Información UAEM/CI/ININ/0004/11, a efecto de garantizar y crear certidumbre en el ciudadano de que la información no la posee.

En ese contexto, en el asunto que se estudia no es necesario dicho procedimiento (declaratoria de inexistencia) porque no obstante que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones generó la información solicitada, se insiste, no existe disposición legal que le imponga poseerla

Con base en lo anterior, esta Ponencia considera que obran elementos suficientes para tener acreditado que el sujeto obligado no posee la información solicitada, consistente en el “Estudio Técnico para el Redimensionamiento y la Programación del Servicio de Transporte Público de los Municipios de la Región Chontalpa del Estado de Tabasco”.

En ese orden, se estima que con la información enviada por el sujeto obligado se transparenta el ejercicio de la función pública, pues, además de emitir oportunamente la contestación justificada —en términos de ley— a la solicitud de

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

información, proporciona el soporte documental con que cuenta la Facultad de Ingeniería de dicha Universidad, derivada de la petición de origen.

En consecuencia, se **confirma** la respuesta de catorce de julio de dos mil once emitida por el sujeto obligado, la cual se encuentra adecuadamente fundada y motivada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **procedente** el recurso de revisión, pero por una parte **infundado**, y por la otra, **inoperante** los motivos de inconformidad expuestos por la **RECURRENTE**, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta entregada a la disidente de catorce de julio de dos mil once, en los términos señalados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SUJETO OBLIGADO, vía EL SICOSIEM.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

EXPEDIENTE: 01733/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01733/INFOEM/IP/RR/2011.